

DECRETO N°. 14 DE 1.936-

( Febrero 29)

SOBRE NOMENCLATURA DE LA CIUDAD.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio desde hace bastante tiempo hizo un pedido considerable de placas para la nomenclatura de la ciudad y que aún se encuentran casas y solares dentro del área, desprovistas de ellas constituyendo perjuicio no solo para el Municipio sino para los propietarios por dificultarse las direcciones de cada finca,

DECRETA:

ARTICULO 1º. Fíjase el término de 30 días, a contar de la publicación del presente Decreto por bando, para que los propietarios de las fincas urbanas que estén desprovistas de las correspondientes placas de nomenclatura, procedan hacerlas colocar.

ARTICULO 2º. Para su adquisición, los propietarios o administradores de tales fincas, deben dirigirse a la Tesorería Municipal indicando los números de las puertas contiguas, por uno y por otro lado de la finca que se quiera proveer de la correspondiente placa

ARTICULO 3º. Conforme al Acuerdo N°. 21 de 1.933, sobre impuestos Municipales, por el suministro de cada placa metálica, se cobrará cincuenta centavos moneda corriente.

ARTICULO 4º. La infracción a lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, se castigara con la multa de \$ 5.00, a favor del Tesoro Municipal.

ARTICULO 5º. La Alcaldía tomará las medidas del caso para el fiel cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

Expedido en Bucaramanga, a veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis.

EL ALCALDE MUNICIPAL,



EL SECRETARIO DE LA ALCALDIA,

